

232  
56

F132

C636



1020002028



103423

**COMUNICACIONES**

ENTRE

**EL ILLMO. SR. VICARIO CAPITULAR**

**DEL ARZOBISPADO DE MEXICO**

Y

los señores gefes del ejército norte-americano

PUBLICADAS

Por la causal que se espresa en las mismas.



MEXICO: 1848.

IMPRESA DE VICENTE GARCIA TORRES.

cion  
ruce-  
ante

Impres  
adve  
to de  
f. 1848

COMO  
IMPRESA DE VICENTE GARCIA TORRES

F 1232  
C 656



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

## COMUNICACIONES

### ENTRE EL ILLMO. SR. VICARIO CAPITULAR DEL ARZOBISPADO DE MEXICO

#### LOS SEÑORES CEFES DEL EJERCITO NORTE-AMERICANO

publicadas por la causal que se expresa en las mismas.

Por la adjunta copia autorizada se impondrá V. S. de las últimas desagradables ocurrencias del convento de Santo Domingo, y por ellas V. S. verá que parece se trata ya de una fuerte y declarada persecución á lo más caro, venerable y que más lastima la sensibilidad del pueblo mexicano. Hablo del culto público escarnecido, vilipendiado y atropellado, al tiempo mismo de celebrarse con toda la pompa debida, el acto mas solemne y mas reverenciado de todo cristiano. El prelado religioso, que no encontrando ya otro remedio, se resuelve á cerrar el templo, da al apelar á este extremo una pública y ostensible prueba de que no queda á los fieles de esta ciudad otro recurso ni otro medio, que el de llorar tales desgracias en el retiro de sus casas: imputando tamaña intolerancia á un odio y persecución á la Religión Católica Apostólica Romana, única exclusiva de esta República.

Este concepto va á formarse, y V. S. no podrá menos de confesar que tales hechos no son para formar otras ideas, y la de marcar á cada norte-americano, como á un enemigo no solo de este infortunado país, sino tambien de todos sus habitantes, á quienes se veja y se maltrata hasta por sus creencias religiosas.

Yo bien conozco que nuestra suerte es la de los vencidos, y que aun la vida es una munificencia del vencedor; bien sé que no se pueden reprochar ciertos tratamientos, y que la confusión y las lágrimas son hoy nuestra suerte y el pan diario de que nos sustentamos. Mas permítame V. S., sin que por esto intente saltar á las debidas consideraciones á su persona y empleo. ¿Por qué señor gobernador, se nota tan extraordinaria metamorfosis de poco tiempo al presente? ¿No es hoy el actual general en jefe, el mismo que solemnemente ofreció bajo de su palabra de honor garantías á todas las clases y personas? Mas contrayéndome á nuestro caso, ¿no fué el Exmo. Sr. general Scott, el que tuvo aun la consideración política de visitarme, por la investidura de hallarme hoy á la cabeza de la Iglesia mexicana? ¿No fué el mismo señor el que se sirvió con expresiones las mas terminantes y afectuosas, garantirme la inmunidad de la Iglesia, afirmando que donde su gobierno dominase, el respeto á la propiedad eclesiástica, á sus templos y ministros, estaba asegurada? ¿Por qué S. E. hizo tantos honores y tantas distinciones al que habla cuando correspondió su visita? ¿Con qué deferencia tan absoluta no se prestó S. E. en el arreglo para la conducción del Sagrado Viático? ¿Con qué empeño, con cuánto interés me persuadía que nada, nada del culto estérno se omitiese; pues que sabría castigar severamente cualquiera demasia, cualquiera falta, que por algunos de su ejército se perpetrase? ¿En qué, pues, ha faltado el clero mexicano, ni qué nuevo motivo ha dado para que hoy se le mire con desprecio y se le trate con tan oprobioso vilipendio? Si señor gobernador, hasta este punto lo ha llegado á experimentar el que suscribe, pues por tal reputa el silencio absoluto que se ha guardado á las comunicaciones que sobre ocupacion de una finca de un convento dirigí al Exmo. Sr. general Scott, y la evasiva política á recibirme, cuando solicité una entrevista de S. E. para representarle acerca del decreto de 25 de Noviembre, tan depresivo á la libertad eclesiástica; y de V. S. que diré? sino que á V. S. mismo debo recordarle las comedidas pero muy fundadas esposiciones que le he dirigido; primero con motivo de la ocupacion con tres solas horas de anticipacion del convento de la Enseñanza, establecimiento de la mas general aceptación, en que se educaban mas de cincuenta jóvenes de lo mas distinguido de esta capital, y mas de cuatrocientas niñas en las clases esternas, á quienes se ha privado de su asilo y enseñanza.

Recuerdo á V. S. que á los tres dias de dicha ocurrencia y sin ninguna contestacion á mi ocurso sobre la materia, repentinamente se presentó tropa en el convento de San Bernardo para ocuparlo en el acto; sin que hubiese precedido orden ni aviso de ninguna clase, como se verificó en la misma tarde, reduciéndose monjas, niñas educandas y criadas á un solo patio, en que agrupadas permanecen hasta hoy, y esto habiendo muchas casas y edificios vacios en la ciudad y suburbios. En el mismo convento, en su segunda ocupacion por otra tropa, sin que se hiciese oposicion ni contradiccion de ninguna clase, se dió el escándalo de llevar pasos por las calles y plazas, y entre bayonetas hasta el palacio nacional, á los dos capellanes y mayordomo del convento; los que, aunque en el acto quedaron, como era debido, libres, sufrieron empero el bochorno de ser á las cuatro de la tarde del modo dicho conducidos.

Recuerdo á V. S. que en el ocurso sobre evacuacion de la ex-inquisicion, hoy colegio seminario, manifesté primero de palabra y despues por escrito al Exmo. Sr. general Scott, los gravísimos daños e irreparables perjuicios que se causaban á mas de doscientos, cincuenta alumnos internos y casi otros tantos esternos, que vagaban por las calles, sin tener muchísimos de ellos casa ni hogar en que vivir. Que este respetado plantel de la Iglesia mexicana habia perdido el año pasado todos sus cursos, y que si la ocupacion de sus dos casas continuaba por las tropas, en el presente la pérdida era inmensa e irreparable los daños que la Iglesia sufriria.

No quiero, por último, omitir una especie que prueba, como las otras, con cuánta indiferencia ó desprecio se ha visto en estos últimos dias todo lo relativo á la Iglesia. El Exmo. Sr. general Scott, espontáneamente me ofreció evacuar el Palacio Arzobispal de México, manifestándome que habia ignorado hasta ese dia su ocupacion; á que contesté dándole gracias y refiriéndole la absoluta necesidad de tal medida por hacerse en él el diamo despacho de todos los asuntos eclesiásticos, tenerse en el mismo los sinodos, las juntas y los archivos. Y qué ha resultado desde el 4 de Noviembre en que tal ocurrió? que hasta la fecha el Palacio continua de hospital, sin poder hacer uso de sus oficinas, pues las pocas que permanecen con uso lo tienen muy coartado, y sujetos á la servidumbre y molestias consiguientes á tales ocupaciones.

Representacion  
sobre los sucesos  
de Santo Domingo.

Por último, es llegado el caso de deber manifestar á V. S. que ya se me hacen por una multitud de personas de virtud y saber, serias inculpaciones y fuertes cargos porque se supone que nada he hecho ni dicho, en vista de todo lo ocurrido; se cree que he callado y faltado en consecuencia á mis deberes: y cuando la falta de publicidad á mis anteriores comunicaciones solo ha tenido por origen una consideracion respetuosa, se me hacen cargos por omisiones que no he tenido.

Yo, señor gobernador, sé agradecer y sentir, y la prueba de lo primero la doy á V. S. en la publicacion que hice de la nota del Exmo. Sr. general Scott, en el asunto de nuestros prisioneros; en la alocucion que les dirigí y se halla impresa tambien; y en el oficio con que por término de este asunto doy al mismo señor general en jefe las debidas gracias por este rasgo de magnanimidad. Pero sé tambien sentir, y estos sentimientos son los que ponen la pluma en mi mano el dia de hoy como el único consuelo y lenitivo de tantas penas y pesadumbres: consuelo de que aun habia sabido privarme, discurriendo que por el modo privado y comedido con que me he dirigido á V. S., obtendria la reparacion de tantos males, y una mayor consideracion para lo sucesivo.

Finalmente, señor gobernador, creo pues ya un deber, imprimir cuanto ha precedido y de que solo he hecho una ligera reseña, persuadido de que dar publicidad á ciertos actos, es una obligacion de los funcionarios públicos, cual lo es en su clase el que protesta á V. S. sus respetos y debidas consideraciones.

Dios Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. México, Enero 3 de 1848.---El Arzobispo de Cesaréa.---Señor gobernador civil y militar de esta capital.---Es copia.

Oficio que se cita.

Illmo. Sr.---Aunque personalmente he manifestado ya á V. S. I. el honor y buen porté que hemos tenido con las tropas americanas desde el dia 16 de Septiembre próximo pasado que ocuparon mi convento, como tambien los atentados y sacrilegos robos que hasta dicha fecha habian cometido algunos de los soldados que lo ocuparon el mes pasado, manifestando al mismo tiempo las quejas que de palabra y por escrito tenia hechas con sus debidas justificaciones; hoy tengo el sentimiento de decir á V. S. I. que desde aquella fecha casi no ha habido dia de algun nuevo atentado; consumando por último, la semana pasada el mas escandaloso y sacrilego robo de las iglesias y sacristias del Tercer Orden y capilla de la Espiracion, horadando paredes, forzando puertas, ventanas, alacenas, nichos de la iglesia, y hasta levantado tapas de sepulcros y rompiendo cojines de sillas y confesonarios, con el objeto de buscar halajas ó dinero.

Todo esto lo he justificado á presencia de un comisionado del señor gobernador del distrito y de varios gefes de los mismos soldados que han visto todo lo que llevo espuesto y desnudas todas las imágenes, vacias enteramente las cajas, cajones y alacenas de ornamentos y demas adornos de los templos, faltando tambien alfombras y cuanto encontraron de algun valor. Ademas hice en el mismo dia una esposicion al Exmo. Sr. gobernador del distrito, pidiendo el mas pronto y eficaz remedio.

No obstante esto y de encontrar siempre en la mejor disposicion para el auxilio á los gefes subalternos, hoy entre nueve y diez y á la vez que se estaba cantando la misa mayor en la capilla del Rosario, han tirado dos balas de á 4 con espantosa fuerza, una por la iglesia grande y otra por la capilla del Rosario, la que dando primero muy fuertemente en la lámpara, revolvió sobre el altar de San Miguel, pudiendo haber sido gravemente herida ó muerta la señora Anievas. En el acto he dado mi queja al gefe de la guardia quien vió tambien las balas y ventanas por donde entraron, y he determinado que cesen enteramente en mis iglesias los divinos oficios, porque hallándose absolutamente todo el convento á la disposicion de la tropa y teniendo esperiencia de que poco ó nada sirven los centinelas, no hay un solo momento en que estemos libres de igual atentado, todo lo cual, repito á V. S. I. que lo comunico con mi mas profundo sentimiento y con el de los muchos fieles que lo han presenciado.

Con este motivo protesto á V. S. I. las mas distinguidas consideraciones de mi atencion y respeto.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. México, Enero 1.º de 1848.---Dr. Fr. José María Servin de Mora, maestro y Prior de Santo Domingo.---Illmo. Sr. Lic. D. Juan Manuel Irisarri, Arzobispo de Cesaréa y vicario capitular de esta sagrada mitra.---Es copia.

Nota. La precedente comunicacion se puso en propia mano del señor gobernador el dia de su fecha por el promotor mas antiguo Dr. D. José María Covarrubias y R. P. director de las hermanas de la caridad D. Buenaventura Armengol; á quienes ofreció el señor gobernador contestar, exigiendo que su respuesta tambien se publicase. Mas habiendo trascurrido los dias que espresa la siguiente comunicacion, esta se volvió á entregar por los espresados, dando por resultado la comunicacion del señor gobernador que se publica por su encargo referido.

Representacion sobre el decreto de 23 de Noviembre. Gobierno eclesiástico del Arzobispado de México.---A consecuencia de la circular de 25 de Noviembre último, por la que se prohibió por V. S. la enagenacion de bienes eclesiásticos erei de mi deber representar á V. S. como lo verifiqué entonces, los graves daños que resultaban á la Iglesia mexicana de esa providencia, siendo uno de ellos la obligacion contraida de pagar millon y medio de pesos en libranzas aceptadas en virtud de un préstamo hecho al gobierno mexicano. Conferenció V. S. al efecto sobre el particular con el promotor fiscal mas antiguo de este Arzobispado, y con el R. P. D. Buenaventura Armengol, nombrados por mi, quienes le representaron que dicha prohibicion para enagenar los bienes eclesiásticos, daria por resultado el que los tenedores de dichas libranzas se presentasen ante los Tribunales demandando el pago, lo cual produciria necesariamente el embargo de las fincas eclesiásticas, y aun la venta judicial de estas con notorio quebranto de la Iglesia: y V. S. contestó que si tal caso llegaba prohibiria á los jueces que dictasen esa medida, mientras estuviese vigente la referida circular.

Pues ese caso ha llegado, Sr. gobernador, y no queriendo molestar mas á V. S. con comunicaciones por escrito, temiendo que corriesen la misma suerte que las anteriores que he dirigido á V. S., de las que hasta hoy no he recibido contestacion alguna, hice que volviesen las mismas personas arriba mencionadas, y le manifestásem que el tribunal mercantil ante el que se han presentado los tenedores de las libranzas, ha librado ya mandamientos de embargo de fincas pertenecientes á varias corporaciones eclesiásticas, por cantidades considerables que no han podido ni podrán cubrir mientras esté vigente la repetida circular, pues que el único medio que tienen para salir de esos compromisos, es el de la enagenacion que le está prohibida. V. S. constante en los mismos principios que manifestó en aque-

lla primera conferencia, ha ratificado el dia de hoy al dicho promotor fiscal de este arzobispado y al R. P. Armengol, que desde luego suspenderá los procedimientos de los tribunales en órden á estos negocios como lo demanda la equidad y la justicia, puesto que se ha quitado á la Iglesia el único arbitrio con que contaba para cubrir esas libranzas cuyo pago se le demanda. Y como V. S. haya exigido para dictar esa providencia que por medio de una nota oficial le comunique lo que dejo manifestado acerca del estado de este asunto, lo hago en toda forma por medio de esta, á fin de que se sirva V. S. cumplir lo ofrecido en dichas conferencias mientras estuviere vigente la citada circular de 25 de noviembre. Con cuyo motivo tengo tambien el honor de protestar á V. S. mi respeto y consideracion.

Dios Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. México, Enero 14 de 1848.---[Firmado].---El Arzobispo de Cesaréa.---Sr. gobernador civil y militar de México.---Es copia.

OFFICE OF CIVIL & MILITARY GOVERNOR.

CITY OF MEXICO JANUARY 13 1848.

To the most Illustrious Archbishop of Mexico.

Sir.---In conformity with your Grace's request made a few days since that I would answer the communication I had the honor to receive from your Grace in the nature of a protest against the Decree issued by me on the 25th of November last, re-enacting a Decree of the Mexican Government of the 6th of July last which forbids the alienation of Church property; I have now the honor to reply.

Contestacion del Sr. gobernador á la representacion anterior.

Your Grace offer two principal grounds for the repeal of the Decree of November 25d. The first is that it is contrary to the fundamental laws of the country which secure to the church perfect independence and freedom in the administration of its property "su independencia y libertad en la administracion de sus bienes." The other refers to the inconvenience and scandal that may arise from the appearance of the Church as a defendant in a suit to compel the payment of its debts.

To establish the first your Grace invoke the evise principally established by the ecclesiastical and the ancient civil laws "á los sabios principios establecidos por las leyes eclesiásticas y antiguas leyes civiles."

The second is manifest to all and to prevent this inconvenience and scandal, and to maintain in all points the rights whether individual or corporate founded in established law is the object of the Decree referred to.

It is not necessary that I should decide the question which appears to have arisen between the Mexican Government and the Church as to the right of the former-being the supreme legislation power-to alter the laws relative to the administration of Church property. This point, agitated in many countries in Europe I have avoided by making the Decree conform to and not alter the ancient laws.

The independence and freedom of administration if its property claimed by the Church does not exist under the ancient laws of Spain or Mexico to the extent alleged, the object of these laws was to secure to the Church the full and perpetual enjoyment of its property, and they provided not only against the rapine and extortions of the powerful, but against the mal-administration and corruption which might find its way among those who to whom this property was confided. Giving them the privilege to dispose of the property only in certain cases thus restricting their right of alienation for the purpose of maintaining the rights and wealth of the Church inviolate---This is the provision I refer to.

"Et res Ecclesiae in sex casibus dumtaxat possunt alienari---propter magnum debitum Ecclesiae, et ob redemptionem Captivorum---pro cibariis pauperum tempore famis---pro fabrica Ecclesiae---pro emptione terrae ad coemeterium, vel causa utilitatis sus commoditatis."

The case markid in the quotation---a large debt due by the Church---is the only one which can be cited in support of the right now claimed. But it is evident that the debt must have been created in one of the other five modes recited above reix "to redeem captives, to buy food for the poor in time of famine---to repair the Church, to purchase land for a burying ground, or to buy it for the use or convenience of the church;" if it were for any other purpose the whole law would be a nullity, for incurring a debt for any purpose whatever the church would find itself empowered to sell all its property whenever known maxim of law that what is forbidden to be done directly can never be done indirectly.

The restriction on the right of alienation applies as well to moveables as to real estate, for a subsequent provision is---In casibus permissis alienatio rerum Ecclesiae debet fieri per Episcopum cum consensu capituli et prius de mobilibus non Sacris, deinde Sacris, demum ad immobilia procedatur,---and concluding---proedia tamen a principe. vel ejus uxore relicta nullatenus possunt alienari the latter provision shewing that grants or bequests, from the supreme civil authority of the State can never be alienated.

From this it is evident that the property of the church is to sacred in the eyes of the ancient laws that the church itself can neither alienate it nor enter in to any obligation that will hereafter cause its alienation except for one of the six reasons above given.

If the "Episcopus cum consensu capituli" has given an obligation for any other than one of these reasons---that obligation is null and void for as the conditions under which only such a debt can be incurred and the restrictions on the right of the church to alienate are a part of the law of the land, holders who have wren paid a full juice are bound by them, every one being---en the law--- presumed to have full notice of the provisions of the law.

If the church has been forced to incur such obligations the argument is still stronger for no contract is binding which is the result of untawpnel force.

If any one allege that these "ancient laws" are repealed and replaced by athen which permit or exact the alienation of church property then the Decree of November 25d issued by an authority which has supplanted the Mexican government within these limits and subrogated to its rights and powers is in full force and of itself forbids any alienation except with the consent of such authority.

To that whether "the ancient laws" are inviolate on unchangeable or whether modern legislation governs, the effect will be to sustain the rigoure of the decree of November 25d leaving only the question whether the property of the church can be confiscated because those who administer her affairs are violated the laws. To sure am I that no violation of law will proceed from them that I can well postpone the examination of this point until the case shall occur.

And now to take up the second ground for the repeal of the decrees the inconvenience and scandal that may arise—it will be sufficient to refer to what has been said before as to the right of alienation and of incurring debts & for as isthere shewn to decre of November being valid—no alienation of church property will be allowed without the consent of the american authorities, and any attempt of any tribunal to enforce an action forbidden in that predention. If the tribunals of the country recognize the old laws they will declare all these obligations void, if they recognize the new they must obey them.

It will be seen from this that so far from forgetting what the general commanding in chief has promised in regard to the rights of the church and which is referred to in the last paragraph of the letter of your Grace he is only desirous of protecting and assuring those rights and all others which the laws of civilization recognize.

I have the honor to be, with sincere respect Your Grace's obedient servant.—Persifor F. Smith, Br. Brig. Gen. Governor.

OFICINA DEL GOBERNADOR CIVIL Y MILITAR.

CIUDAD DE MEXICO, ENERO 13 DE 1848.

Al Ilmo. Sr. Arzobispo de México.

Señor.—De conformidad con lo pedido por V. Gracia hace pocos dias, á fin de que respondiese á la comunicacion que tuve el honor de recibir de V. Gracia con el carácter de una protesta contra el decreto que publicó el 25 de Noviembre último, renovando el del gobierno mexicano de 6 del último Julio, por el que se prohibe la enagenacion de bienes eclesiásticos, tengo al presente el honor de contestarle.

V. Gracia presenta dos razones para pedir la revocacion del decreto de 25 de Noviembre. La primera: que él es contrario á las leyes fundamentales del país, que aseguran á la Iglesia una perfecta independencia y libertad en la administracion de sus bienes. La segunda: el inconveniente y escándalo que se seguiria, juzgándose que la Iglesia intenta escusarse de la obligacion del pago de sus créditos.

Para fundar la primera, V. Gracia invoca los sábios principios establecidos por las leyes eclesiásticas y antiguas leyes civiles.

En cuanto á la segunda, es patente á todos que el objeto del mencionado decreto es prevenir ese inconveniente y escándalo, y mantener en todo su vigor los derechos de los individuos y las corporaciones.

No es necesario que yo decida la cuestion, que parece haberse suscitado entre el gobierno mexicano y la Iglesia, en cuanto al derecho de aquel, como supremo poder legislativo, para alterar las leyes relativas á la administracion de la propiedad de la Iglesia. Este punto agitado en varios paises de Europa, lo he evitado espidiendo el decreto, conforme á las leyes antiguas sin alterarlas.

La independencia y libertad que la Iglesia reclama, en la administracion de sus bienes, no existen bajo las antiguas leyes de España ó de México con la estension que se alega. El objeto de esas leyes era asegurar á la Iglesia el pleno y perpetuo goce de sus bienes, y proveer, no solo contra la rapina y estorsiones de los potentados; sino tambien contra la mala administracion y corrupcion que pudiera encontrarse en aquellos á quienes tales bienes estuvieran confiados: concediéndoles el privilegio de disponer de la propiedad tan solo en ciertos casos y restringiendo de esta suerte el derecho de enagenacion con el intento de mantener inviolables los derechos y riqueza de la Iglesia. Tal es el objeto de mi decreto.

“Et res Ecclesiae in sex casibus dumtaxat possunt alienari: propter magnum debitum Ecclesiae, et ob redemptionem captivorum, pro cibariis pauperum tempore famis, pro fabrica Ecclesiae, pro emptione terrae ad coemeterium, vel causa utilitatis seu commoditatis.”

El caso arriba notado de una gran deuda contraida por la Iglesia, es el solo que puede citarse para sostener el derecho que ahora se reclama. Pero es evidente que este crédito debe haber sido contraido por uno de los cinco modos antes espresados, á saber: para redimir cautivos, comprar alimentos para los pobres en tiempo de hambre, reparar los templos, comprar tierra para cementerio, ó para uso y utilidad de la misma Iglesia. Si fuere por otra causa, la ley toda seria nula, porque para contraer una deuda con cualquiera otro objeto, seria preciso que la Iglesia tuviese la facultad absoluta de vender todos sus bienes cuando le pareciese: y es una máxima bien conocida en las leyes, que lo que está prohibido directamente no puede hacerse indirectamente.

La restriccion del derecho para enagenar, comprende los bienes muebles é inmuebles, pues la siguiente disposicion dice: “In casibus permissis alienatio rerum ecclesiae debet fieri per Episcopum cum consensu Capituli, et prius de mobilibus non sacris, deinde sacris demum ad immobilia procedatur, y concluye, praedia tamen á principe vel ejus uxore relicta nullatenus possunt alienari.” Esta última providencia manifiesta que las tierras ó predios concedidos por la suprema autoridad civil ó por el Estado jamas pueden enajenarse.

Por lo espuesto consta evidentemente que la propiedad de la Iglesia se reputa tan sagrada por las antiguas leyes, que ni la misma Iglesia puede enagenarla, ni contraer obligacion alguna, que en lo futuro pudiera reprobarsele, á escepcion de los seis casos arriba indicados.

“Si Episcopus cum consensu Capituli, ha contraido una obligacion por otra causa distinta de las referidas, tal obligacion es nula y de ningún valor; porque las obligaciones bajo las cuales puede solamente contraerse tal deuda, y las restricciones del derecho de la Iglesia para enagenar, forman una parte de las leyes del país, y los acredores, aun los que han pagado el precio total, están obligados á ellas, presumiéndose segun la ley que tienen entero conocimiento de aquellas disposiciones.”

Si la Iglesia ha sido forzada á contraer tales deudas, ó á dar tales obligaciones, el argumento es todavía mas fuerte, porque ningún contrato es obligatorio, cuando es el resultado de una fuerza ilegal.

Si alguno alegare que las antiguas leyes están revocadas y sustituidas por otras que permiten ó mandan la enagenacion de la propiedad de la Iglesia, entonces el decreto de 25 de Noviembre dado por una autoridad que se ha puesto en el lugar del gobierno mexicano, y ha subrogado á todos sus derechos y poder, está en plena fuerza y prohibe por sí mismo cualquier enagenacion sin el consentimiento de la dicha autoridad.

Por tanto, ya sea que se atienda á las antiguas leyes considerándose como inviolables é inmutables,

ya sea que se atienda á la legislacion moderna, el resultado será sostener el vigor del decreto de 25 de Noviembre, dejando solo la cuestion, de si la propiedad de la Iglesia puede ser confiscada, porque los que administran sus intereses hayan violado las leyes. Estoy seguro de que tal violacion no ha tenido lugar, de manera que bien puedo omitir el exámen de este punto hasta tanto que el caso ocurra.

Examinando ahora el segundo motivo alegado para la revocacion del decreto, que es el inconveniente y escándalo que pudiera seguirse, bastará recordar lo que arriba queda dicho en cuanto al derecho de enagenar y de contraer deudas, etc., porque teniendo todo su valor el decreto de Noviembre como queda demostrado, ninguna enagenacion de los bienes de la Iglesia será permitida sin el consentimiento de las autoridades americanas; y cualquier atentado de cualquier tribunal para llevar adelante una accion prohibida por ese decreto, será reprimido usando de los medios que se consideren á propósito.

Si los tribunales del país reconocen las antiguas leyes declararán que todas esas obligaciones son nulas; y si reconocen las nuevas, deben obedecer.

Por lo dicho se vé, que lejos de olvidar el ciudadano general en jefe lo que ha prometido con respecto á los derechos de la Iglesia, á lo cual se refiere el último párrafo de la nota de V. Gracia, solo está deseoso de proteger y asegurar esos derechos y todos los demas que las leyes de la civilizacion reconocen.

Tengo el honor de ser con sincero respeto su obediente servidor.—Persifor Smith, B. Brigadier general y gobernador.

La contestacion que exige la precedente nota, se publicará oportunamente.

Gobierno eclesiástico del arzobispado de México.—México, Noviembre 25 de 1847.—Exmo. Sr.—Representacion sobre la casa del convento de la Concepcion. El infrascrito tiene el honor de presentar á V. E. testimonio del expediente instruido á consecuencia de la instancia que el mayordomo del convento de la Concepcion D. Jorge Madrigal ha promovido con ocasion del decreto de V. E. de 10 de Noviembre relativo á los ciudadanos Tomás y Benjamin Laurent.

Los documentos autógrafos á que se refiere, están fiel y legalmente copiados de los que forman el expediente reducido á probar que la casa número 1 de la tercera calle de S. Francisco no llegó nunca á enagenarse en favor del gobierno mexicano, y que legalmente ha sido y es sin cuestion propiedad de dicho convento. Y aunque estos y los sólidos alegatos de los sábios letrados Covarrubias y Flores, parecen bastantes, sin embargo, el que suscribe presenta á V. E. otros intachables en los tres testigos mas idóneos y aptos por ser los mismos que en el ministerio de hacienda mexicano funcionaban y tuvieron toda la intervencion que por sus empleos debieran en 1.º de Abril del corriente año, fecha en la que se declaró por el Supremo Gobierno no ser de su propiedad la casa espresada y no poder recibir éste el pago que los hermanos Laurent ofrecian hacer, por estar ya revocadas solemnemente las leyes de 11 de Enero y 4 de Febrero, por las de 29 y 31 de Marzo, todas del presente año.

Los testimonios de los tres funcionarios que propongo á V. E. se examinen del modo mas legal y fehaciente para el caso, son, el Exmo. Sr. D. Juan Rondero, ministro entonces de hacienda, D. Luis Huici, oficial 1.º ó mayor del mismo ministerio, y D. Manuel Vallarta, oficial de la misma seccion, por donde se giró el expediente de que se trata. La uniforme deposicion de estos tres testigos tan adecuados para probar la verdad de que nunca llegó á ser ni reputarse dicha finca como propiedad nacional, es el mas evidente testimonio y la prueba mas irrecusable en el caso.

Yo, pues, como la autoridad eclesiástica á quien corresponde por los cánones de la Iglesia y leyes civiles la custodia y administracion de todos los bienes eclesiásticos, estoy por mis deberes de conciencia en la obligacion de elevar mi voz á V. E. manifestándole con toda la consideracion debida á su alto carácter, que su justificado ánimo ha sido sorprendido con los defectos que en el idioma canónico se llaman de obrepcion y subrepcion, y que por tanto, ahora que se hace á V. E. por tantos documentos y tantos testigos intachables, así como por el testimonio del que habla y que en derecho se vé con alto aprecio, palpable la equivocacion de los informes interesados de los hermanos Laurent, por un acto de rigorosa justicia revocará por contrario imperio su decreto de 10 de Noviembre, declarando haber sido y deber ser de la propiedad del convento de la Concepcion la casa número 1 de la tercera calle de San Francisco.

Al esperar de V. E. tal acto de rigorosa justicia y tan consecuente con sus solemnes y expresas promesas en obsequio de la Iglesia que presido, tengo el honor de presentarle tambien mis debidos respetos y consideraciones.—Exmo. Sr.—Juan Manuel, arzobispo de Cesaréa.—Exmo. Sr. general en jefe del ejército de los Estados-Unidos de América.—Es copia.

Ilmo. Sr.—El promotor fiscal mas antiguo, dice que el mayordomo del convento de la Concepcion de esta capital, con direccion del Sr. abogado del propio convento, ha dirigido á V. S. Ilmo. el antecedente curso, á fin de que se sirva interponer su respetable influjo y autoridad con el Exmo. Sr. general en jefe del ejército de los Estados-Unidos del Norte, pidiéndole la revocacion de la orden por la cual mandó poner en posesion de la casa número 1 de la tercera calle de San Francisco, propia del espresado convento á D. Benjamin y D. Tomás Laurent, considerándola rendida al gobierno mexicano y ocupando en consecuencia su precio por el derecho de la guerra. Los fundamentos espuestos con la solidez que acostumbra el Sr. abogado de la Concepcion, no dejan absolutamente duda de que la prudencia del Sr. general Scott revocará su referida orden tan luego como se desvanezcan las maliciosas equivocaciones con que los interesados trataron de sorprenderlo. En efecto, sin hacer mérito de las razones poderosas del derecho, por las que se vé del modo mas claro que el contrato de venta de la casa en cuestion, que suponen los interesados consumado con el gobierno mexicano; no fué mas que iniciado, pues que ni se llegó á enterar una sola pequeña parte del precio; ni se firmaron las escrituras, ni se les puso en posesion de la casa; basta solamente pasar la vista por el testimonio que se acompaña en que con el informe de la mesa respectiva, se vé que el Supremo Gobierno á pesar de las urgencias en que se hallaba en aquella época, no se consideró en aptitud de llevar adelante un contrato por el que se atacaba de la manera mas escandalosa la propiedad, porque derogadas las detestables leyes de 11 de Enero y 4 de Febrero á virtud de las cuales se habia iniciado el dicho contrato, el gobierno no hubiera podido consumarlo sino de una manera ilegal, lo cual induciria la absoluta nulidad de esa venta.

V. S. Ilmo. es testigo, pues á su presencia y á la del que suscribe, fué llamado el Exmo. Sr. ministro de hacienda, por orden del Exmo. Sr. presidente, para que informase acerca del estado del negocio, y recordará que de la manera mas espresa y terminante aseguró que dicho contrato no se llevó á efecto

1020062028

y que en consecuencia el convento de la Concepcion quedaba en el uso espedito de la propiedad que hoy injustamente intenta disputarsele.

La simple relacion de estos hechos que están consignados en la copia simple que se acompaña á este ocurso, y la palabra respetable de V. S. Illma., cree el promotor que serán bastante eficaces para convencer al Exmo. Sr. general Scott, de que se ha tratado de sorprender su buena fé, haciéndole entender que el contrato estaba consumado, y que el precio de la renta podia ocuparlo por el derecho de la guerra: y no es creible que penetrado de estas razones S. E., deje de revocar una orden que sería del todo contraria á los principios consignados en su ley marcial, y á las consideraciones y respeto con que ha visto á la Iglesia mexicana.

Así, pues, á juicio del que suscribe, sería muy conveniente que V. S. Illma. interpusiese su respetable autoridad, bien acercándose personalmente á S. E., bien dirigiéndole una atenta comunicacion, acompañándole una copia autorizada que V. S. Illma., podia legalizar bajo su palabra, del testimonio con que dá principio este espedito, para que impuesto de los hechos que han pasado, de los cuales V. S. Illma. es un testigo presencial, se sirva revocar la orden superior de que se trata, con lo que dará el Exmo. Sr. general Scott un nuevo testimonio de su justificacion y de la consideracion que le merece la Iglesia mexicana que V. S. Illma. dignamente preside.

Tal es la opinion del que suscribe, salvo siempre el mejor parecer de V. S. Illma.--México, Noviembre 18 de 1847.--Dr. José María Covarrubias.--Es copia.

*Representacion sobre el decreto de 25 de Noviembre.* "Gobierno eclesiástico del arzobispado de México.--Luego que llegó á mi noticia por los periódicos de esta capital la orden superior de V. S. de 25 de Noviembre próximo pasado, en que suponiendo vigente la circular espedita por el gobierno mexicano el 6 de Julio último, se prohibe de nuevo la enagenacion de bienes raíces y redencion de capitales pertenecientes á la Iglesia de México, sin consentimiento del gobierno de los Estados-Unidos, creí de mi deber entrar en esplicaciones, que aclarando conceptos equivocados no dudo que darán por resultado la derogacion de la indicada orden por las razones de justicia que manifestaré á V. S. en esta sencilla y breve esposicion.

V. S. está ya instruido de que la circular espedita por el gobierno mexicano en 6 de Julio, á que se refiere la orden del gobierno americano, fué derogada en 5 de Agosto último, así como fueron derogadas todas las que sobre la materia se habian dado en diversas épocas por el decreto de 29 de Marzo del presente año.

Pero refiriéndome principalmente á la del 6 del último Julio, yo no pude menos que reclamarla enérgicamente al gobierno mexicano como contraria á la libertad, independencia é inmunidad de la Iglesia y á sus sagrados é inviolables derechos que no permiten semejante intervencion; y por esto es que en el tiempo que transcurrió entre la publicacion y derogacion de esa circular, no convine en la enagenacion ni redencion de ninguna clase; pues que habria hecho traicion á mi conciencia y á los sábios principios establecidos por las leyes eclesiásticas y antiguas leyes civiles. Hoy, señor, son las mismas y los mismos principios; y si por esta consideracion poderosa, el gobierno mexicano derogó aquella disposicion en sus decretos y circular de 5 de Agosto, yo no puedo menos que esperar de la justificacion de V. S. y del respeto que le merece esta Santa Iglesia, que derogará igualmente la orden á que se refiere aquella, en la que se advierten dos muy notables adiciones, á saber: 1.ª que no solo se prescribe el previo aviso que ordenaba la circular mexicana, sino que se exige un formal consentimiento del gobierno de los Estados-Unidos; y 2.ª que á la pena de nulidad del contrato, se agrega la de confiscacion de los bienes que sin ese requisito traten de venderse; pena que en nuestra legislacion es ilegal y exorbitante.

V. S. sabe tambien que la Iglesia de México reporta hoy un cuantioso crédito de cuyo pago no puede eximirse. Ella celebró contratos con el gobierno mexicano, en que exigió condiciones que están reducidas á escrituras públicas: ella en virtud de esos contratos aceptó libranzas por gruesas sumas, que han pasado á manos de particulares, cuyo pago no puede omitir; y ella por otra parte no podia cumplir tan sagrados compromisos, si se le quita la libertad de que debe gozar en la administracion de sus bienes. ¿Y cuál sería, señor, el resultado de esta providencia? Creo que no se podrá ocultar á la penetracion de V. S. Los particulares tenedores de libranzas entre los que se cuentan algunos estrangeros, se considerarían atacados en su propiedad tan respetada en todas las naciones; la Iglesia se atraeria el desconcepto, considerándola de acuerdo con dicha orden, como ya desgraciadamente se susurra en el público, y sobre todo, se daría el mas funesto ejemplo de inmoralidad, si conforme á sus máximas puras y divinas no pidiese esa revocacion para cumplir religiosamente sus pactos.

Por otra parte, no pagando la Iglesia á los tenedores de libranzas, estos se presentarán ante los jueces que corresponda, demandando en justicia el pago de sus créditos, y conforme á los principios de nuestra legislacion, embargarán las fincas, las rematarán en venta por sentencia judicial, ó las adjudicarán á los acreedores en pago de sus créditos; y á la verdad, señor, que estos procedimientos traerian males incalculables á la Iglesia, y le causarían enormes daños.

Estos fundamentos, son en mi concepto bastantes, para que tomándolos V. S. en consideracion, se sirva derogar esa providencia, pues en ella se interesan el buen nombre del Exmo. Sr. general en jefe que ha prometido en su ley marcial respetar las propiedades de los particulares, y los derechos muy especialmente de la Iglesia, entre los cuales se debe numerar su independencia y libertad en la administracion de sus bienes; y por último, dará V. S. un testimonio de justificacion como gobernador civil y militar de esta capital, calmando la profunda afliccion en que me hallo en union de mi Illmo. y venerable cabildo metropolitano, con cuyo acuerdo tambien dirijo á V. S. esta respetuosa esposicion.

Dios Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. México, Diciembre 5 de 1847.--Juan Manuel arzobispo de Cesaréa.--Sr. gobernador civil y militar de esta capital.--Es copia.

*Representacion sobre el convento de la Enseñanza.* Gobierno eclesiástico del Arzobispado de México.--A las doce y media del dia de ayer recibí un aviso de la M. R. M. Priora del convento de la antigua Enseñanza, participándome que unos señores oficiales del ejército de los Estados-Unidos, habian puesto en sus manos una orden firmada por el señor cuartel maestre para que á las cuatro de la tarde estuviese desocupado dicho convento y á disposicion de las tropas americanas que lo iban á ocupar. Esta desagradable é inesperada noticia me obligó á solicitar inmediatamente por medio del señor mi secretario una entrevista con el señor gobernador civil y militar; persuadido de que esponiendo á S. S. las razones que hay para no llevar á efecto esa providencia que suponía yo proceder de alguna equivocacion, la mandaría suspender. Mas el se-

ñor gobernador rehusó entrar en conferencia conmigo, porque dijo no ser de su resorte esa medida, sino del señor cuartel maestre de acuerdo sin duda con el Exmo. Sr. general en jefe. Dirigi entonces mi peticion á S. E. por conducto del propio señor mi secretario, y contestó no estar en su arbitrio la revocacion de dicha orden, sino del señor gobernador civil y militar, quien de acuerdo con el Exmo. Ayuntamiento habia procedido á señalar locales para el alojamiento. Corria entre tanto el muy corto tiempo prefijado para la desocupacion de un convento, á donde me dirigí luego con ánimo de esplicar al jefe de la fuerza que allí debía alojarse, la escepcion de que gozan los conventos de religiosas, de ser ocupados por las tropas norte-americanas, ya por el salvo conducto que obtienen del Exmo. Sr. general en jefe, ya tambien porque estaba instruido de que el Exmo. Ayuntamiento no habia señalado para ese objeto á ningun convento de religiosas ni colegios de educandas. Pero todas esas esplicaciones fueron inútiles é infructuosas, pues el jefe que se presentó á ocupar el local, me dijo que no podia dejar de cumplir la orden que se le habia dado, ofreciendo solamente por ahora ocupar el colegio de niñas educandas perteneciente al convento. En tal conflicto no me quedó otro recurso que mandar se solicitase inmediatamente al señor cuartel maestre, á quien despues de repetidas diligencias al efecto no se pudo encontrar: pero urgiéndome el jefe por la pronta desocupacion del colegio, por hallarse ya la tropa que debía ocuparlo formada en la calle, me fué preciso ceder á las circunstancias y mandé se verificase, en medio del llanto y consternacion de aquellas inocentes religiosas en número de cincuenta y otras tantas niñas, á quienes he dejado sumergidas en una amargura inesplicable. Inútil sería, señor, que yo intentara describir á V. S. el estado de afliccion que esta inesperada ocurrencia ha causado en mi corazon, porque faltan palabras para expresar los sentimientos que causa ver una comunidad de religiosas, respetables por mil motivos, derramando lágrimas de dolor, porque se les obliga á abandonar el asilo donde creyeron pasar tranquilas sus últimos dias. Inútil sería tambien que quisiese esforzar en esta comunicacion las razones poderosas que hay para que no sean ocupados los conventos de religiosas, cuando V. S. sabe muy bien el respeto y consideracion que les ha tenido y les tiene el católico pueblo mexicano, cuando por otra parte hay locales suficientes para el alojamiento de las tropas, y cuando por último, la comunidad de cuyo convento se trata, tiene el filantrópico é interesante objeto de la enseñanza gratuita y educacion de toda clase de niñas entre las que se encuentran las de las mas distinguidas familias de México en su seno, y sobre cuatrocientas esternas cuya educacion se paraliza desde hoy.

Por todas estas consideraciones, y no quedándome ya otro medio que adoptar en este conflicto, ocurro á V. S. como autoridad mexicana, para que apurando sus recursos y esforzando sus arbitrios, obtenga de la autoridad que corresponda se desocupe el colegio de niñas del convento de la antigua Enseñanza, y la seguridad necesaria para que en lo futuro no sea ocupado ningun convento de religiosas. V. S. hará en esto un nuevo servicio á la Iglesia, al pueblo mexicano y á tantas vírgenes inocentes que lloran sin consuelo su desventurada suerte.

Acepte V. S. con este motivo las consideraciones de mi particular y distinguido aprecio. Dios Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. México, Diciembre 7 de 1847.--El Arzobispo de Cesaréa.--Sr. gobernador del distrito federal.--Es copia.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de México.--A las dos de la tarde recibí un aviso de la M. R. M. Priora de S. Bernardo, participándome haberse en aquel momento presentado tres oficiales del ejército norte-americano á reconocer el convento y en consecuencia intimándole la ocupacion en la misma tarde. La sorpresa que á todas las religiosas causó tal orden, V. S. la podrá suponer, así como á mí, pues no me podia imaginar que sin un aviso oficial previo y por escrito, se ocupase tan sagrado y venerado local. Pasó inmediatamente al convento y la confusion y desorden eran inesplicables por la traslacion de todos los trastos de las religiosas que se estaba verificando á un solo patio, y punto del Convento en que se halla la sacristia y el coro, único local á que quedan hoy reducidas mas de setenta señoras, niñas y mugeres de su servidumbre.

Y aunque en mi esposicion del 8, acerca de lo ocurrido en el convento y colegio de la antigua Enseñanza ya manifesté las ideas que debía, hoy no puedo menos que reiterarlas á V. S. para que ya que por la mayor de las desgracias, tan venerados asilos deban ser ahora convertidos en cuarteles, se tenga en el último necesario caso de ocupacion, siquiera la consideracion de anticiparme oficialmente algunos dias el aviso, para causar menos estorsiones y pérdidas, que las que en ambos conventos han sufrido las mas inocentes é inofensivas personas de esta desgraciada capital, cuyos ayes y lamentos conmueven mi corazon.

Todo lo que espero se sirva V. S. manifestar á quien corresponda; pues aunque yo he ocurrido al Exmo. Sr. general en jefe, al Sr. gobernador político y militar y al cuartel maestre general, unos á otros se han sucesivamente remitido, sin lograr por mas diligencias que he practicado, conseguir saber á quien deba dirigirme y con cuál autoridad entenderme.

Protesto á V. S. mi debida consideracion y aprecio. Dios Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. México, Diciembre 11 de 1847.--El Arzobispo de Cesaréa.--Señor gobernador del distrito federal.--Es copia.

Gobierno del distrito federal.--Illmo. Sr.--En el momento que llegó á mis manos, la muy respetable nota de V. S. I. fechada en este dia, la transcribí al señor gobernador civil y militar, añadiéndole lo que copio.

Es inesplicable, señor gobernador civil y militar, la consternacion que está causando en los habitantes de esta capital la ocupacion de los conventos de las señoras religiosas, y de los colegios de educandas, por las tropas del ejército americano.

Podrá ser dable que existan algunas razones que aprueben tal providencia; pero lo cierto de toda certeza es, que en un pais católico como el mexicano, no puede verse sin el mas vivo y amargo sentimiento.

El asilo de las personas que han hecho abnegacion de los placeres del mundo, el recinto escogido por la virtud para ponerse á cubierto de las flaquezas humanas mas remarcadas, el hogar miserable escogido con resignacion, para reportar una vida cercada de vigiliyas y de padecimientos, en todas épocas ha merecido consideraciones, respetos y aun la veneracion de los que pertenecen á distintas creencias religiosas.



Por todo lo cual, y por mucho mas que podria aducir en favor de estos principios, y que me abstengo de referir por que respeto quanto debo, la bien conocida ilustracion de V. me contraigo solamente á suplicarle con el mayor encarecimiento, tenga la bondad de interponer su respetable autoridad con el señor general en jefe del ejército americano, hasta alcanzar de su justificacion la orden respectiva para que los conventos de religiosas y los muy importantes de la educacion de la juventud, no sean transformados en cuarteles: la justicia y la equidad lo reclaman á la vez, así como tambien tanto perjuicio como se ocasiona á esas personas del sexo débil, dignas por tantos titulos de todo miramiento.

Mas si por una fatalidad se considerase inacequible esta pretension, ruego á V. que á lo menos tenga la bondad de deferir á la justa solicitud del Pastor muy respetable de la Iglesia mexicana, contraida solamente á que en el caso de disponer la ocupacion de otro convento de religiosas, se le anticipe el aviso correspondiente para, hasta donde pueda ser, evitar algunos de los perjuicios que inevitablemente tienen que sufrir.

Desde el seno de la congoja mas amarga que me ocasionan estos acontecimientos inauditos, disfruto la honra de manifestarlo á V. S. I. en debida contestacion, suplicándole á la vez tenga la dignacion de admitir las reiteradas protestas de mi alta consideracion y profundo respeto.

Dios y libertad. México, Diciembre 11 de 1847. — Manuel Reyes Veramendi. — Ilmo. Sr. vicario capitular de este Arzobispado. — Es copia.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de México. — Exmo. Sr. — El rector y catedráticos del colegio con fecha 4 del presente me dicen lo siguiente.

Representacion sobre el Colegio Seminario.

El Sr. — El rector y catedráticos del seminario conciliar, nos impusimos con la mayor satisfaccion de la nota de V. S. Illma. fecha 15 del mes próximo pasado porque en ella consta que el Sr. general en jefe del ejército norte-americano prometió solemnemente á V. S. Illma. que dentro de muy pocos dias seria desocupado el edificio de la ex-Inquisicion. Mas habiendo pasado cerca de un mes sin que se verifique la desocupacion, y estando ya muy próximo el dia en que deben abrirse las clases, de manera que el cortisimo tiempo que falta apenas basta para concluir la obra indispensablemente necesaria para la reunion de los alumnos; y siendo de muy funestas consecuencias para la Iglesia y el Estado, que no se haga efectiva esta reunion.

A V. S. I. suplicamos se digne interponer nuevamente sus respetos con el señor general en jefe, para que recordando la promesa que hizo á V. S. Illma. loremos su mas cabal cumplimiento.

Dios guarde á V. S. Illma. muchos años. México, Diciembre 4 de 1847. — Dr. Manuel Ignacio de la Orta, rector. — José Francisco Sanchez, — Joaquin Maria Ormaechea.

Añadiéndole que en atencion á los fundamentos espuestos y á que ciento sesenta alumnos internos y muchos esternos, se encuentran sin tener en que ocuparse, y la vagancia debe producir necesarios estravios en la juventud de que se trata, V. E. se sirva cumplir lo que verbalmente nos ofreció, mandando se desocupe el edificio de la ex-Inquisicion á la mayor posible brevedad, reiterándole con tal motivo las seguridades de mi consideracion y aprecio. — Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. México, Diciembre 11 de 1847. — Juan Manuel, arzobispo de Cesaréa. — Exmo. Sr. general en jefe del ejército norte-americano. — Es copia.

Exmo. Sr. — Persuadido ser un deber el de dar parte á ese supremo gobierno de lo importante que ocurra con las autoridades norte-americanas, en las materias de mi resorte, tengo el honor de acompañar á V. E. seis testimonios de las reclamaciones que últimamente he pasado á las espresadas autoridades. Y aunque por dicha conviccion parece deberia haber en cada caso y desde antes dado parte á V. E., no lo hice esperando las contestaciones respectivas que hasta hoy no he recibido.

Peró por esto, y por la última interpelacion que el B. P. Prior de Santo Domingo me dirigió con fecha 1.º del corriente, de los escesos que en ella se refieren, y clausura consiguiente de la Iglesia y capillas, pareciéndome no deber callar por mas tiempo; interpretándose mi silencio como una falta de mis deberes, remití la esposicion que marco con el núm. 1 al señor gobernador; resuelto, como en ella se espresa, á publicar todas mis anteriores reclamaciones con el fin indicado, si otra cosa no pareciere á V. E. Por lo que antes de verificarlo, lo pongo todo en conocimiento de V. E. para que se sirva darme al Exmo. Sr. presidente, á quien como tambien á V. E. protesto mis respetos y debida consideracion.

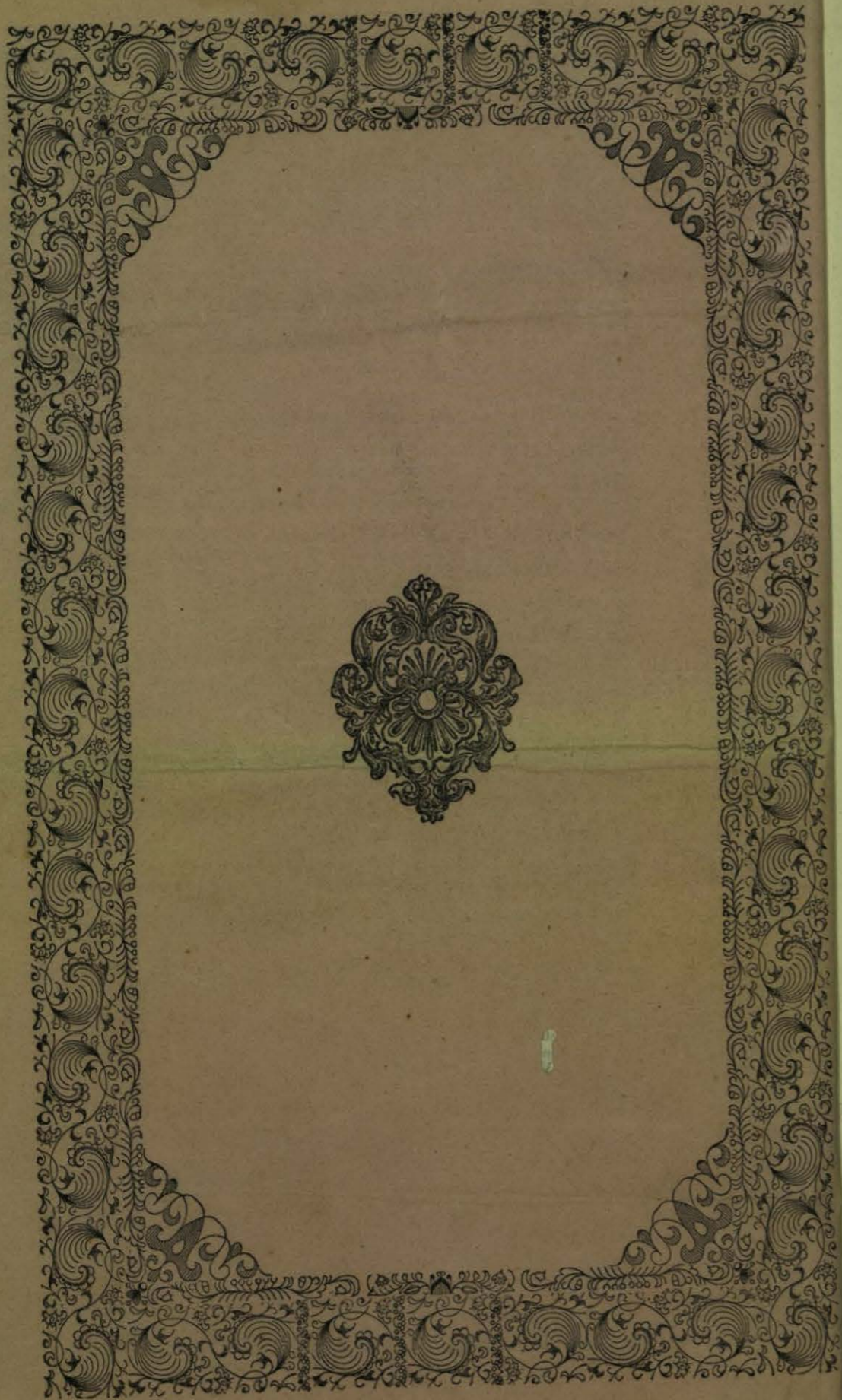
Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. México y Enero 5 de 1848. — Juan Manuel, Arzobispo de Cesaréa. — Exmo. Sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos. — Es copia.



MEXICO: 1848

IMPRENTA DE VICENTE G. TORRES; EX-CONVENTO DEL ESPÍRITU SANTO.

1113



Repres  
sobre  
gio Sem

nos lo  
naç  
id

1  
2



F1232  
0656

10200 02028

AUTOR

103423

TITULO

Comunicaciones entre el illmo. Sr  
~~vicario capitular del arzobispado...~~

FECHA DE  
VENCIMIENTO

NOMBRE DEL LECTOR

*Laura*

*[Circular stamp]*

